

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 271-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre del 2018

VISTOS:

presentado por el servidor, **CARLOS QUISCA ATAUSUPA** y, el Informe Nº 1290-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre del 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Articulo 1° de la Ley N° 24041 - "Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él", dispone que, Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley;

Que, el Informe Técnico N° 382-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 07/03/2013, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señala de la reincorporación judicial que, "Corresponde a cada Entidad dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia, en guyo caso, deberá incorporar a trabajadores por mandato judicial en el régimen laboral que el organo jurisdiccional determine, respetando el plazo que haya dispuesto para la referida contratación, así como los beneficios económicos que el órgano jurisdiccional haya reconocido expresamente (...)"; asimismo, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS señala respecto del carácter vinculante de las decisiones judiciales, de los Principios de la Administración de Justicia que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, mediante Documento N° 23392-2018, de fecha 22 de octubre del 2018, el servidor **CARLOS QUISCA ATAUSUPA** solicita la liquidación y pago respectivo de los incrementos remunerativos, asignaciones y bonificaciones no percibidas, así como las vacaciones no gozadas, ni pagadas y, de la compensación por tiempo de servicios que le corresponden percibir del periodo 01 de octubre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2011;

Que, mediante el Informe N° 1290-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que, el servidor, **CARLOS QUISCA ATAUSUPA**, tiene la protección de la Ley N° 24041, le reconoce la condición como contratado para labores de naturaleza permanente, conforme al D.L N° 276, lo que no significa un nombramiento, tal como se señala en el fundamento 22 de la Resolución Número Cinco (Sentencia), de fecha 09/07/2018, que a la letra dice: "(...) resulta imperativo precisar que la reposición a su puesto de trabajo, no implica una incorporación automática a la

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 271-2018-OGA/MVES

Carrera Administrativa regida por el D.L. N° 276, sino solamente la protección del Artículo 1°, de la Ley N° 24041, por cuanto para ello, debe existir una resolución expresa y nominativa que le designe como tal, sometido a la evaluación favorable en un concurso público de méritos; por lo mismo, el mandato judicial ha sido cumplido a cabalidad con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 105-2017-ALC/MVES, de fecha 29/03/2017;

Que, también informa dicha Unidad que, el servidor está solicitando se le pague beneficios económicos otorgados a los afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador - SUTRAMUVES durante el periodo Octubre del 2003 a febrero del 2011, sin embargo, mediante el Oficio N° 108-2018/SUTRAMUVES, de fecha 22/11/2018, la Junta Directiva del SUTRAMUVES ha informado que el servidor, CARLOS QUISCA ATAUSUPA, se encuentra afiliado desde el 27 de octubre de 2016, habiendo podido constatar que el servidor no se encontraba afiliado a dicha organización sindical durante el periodo que pretende cobrar los incrementos remunerativos (octubre del 2003 a febrero del 2011), por lo que, dicha Unidad señala que no resultaría viable extenderle los beneficios económicos que ha obtenido el SUTRAMUVES a través de convenios colectivos durante dicho periodo, opinando que, se declare Improcedente lo solicitado por el servidor CARLOS QUISCA ATAUSUPA; entonces, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por la Judicatura respecto de la reincorporación del servidor, no corresponde reconocer los beneficios económicos solicitados por el servidor, por no estar inmerso dentro de lo resuelto en la resolución judicial; consecuentemente, lo solicitado de parte del servidor, CARLOS QUISCA ATAUSUPA, resulta Improcedente de pleno derecho;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 64°, inciso 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, a lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de beneficios económicos presentada por el servidor CARLOS QUISCA ATAUSUPA, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio procesal del Servidor, CARLOS QUISCA ATAUSUPA ubicado en la Mz I, Lt 03, Sector 03, Grupo 24, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE